

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez con la constancia de entrega del vehículo de placas **DTO-301** directamente al acreedor FINANZAUTO S.A. Sírvase proveer.

Cali, octubre 14 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2363
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2363, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: FINANZAUTO S.A. (Nit. 860028601-9)
Demandado: MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES (C.C.52.417.125)
Radicación: 760014003008-**2022-00010-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió la finalidad del trámite de aprehensión, toda vez que se aportó constancia de la inmovilización del vehículo de placas de **DTO-301**, se ordenará el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del C.G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)** instaurado por **FINANZAUTO S.A.** contra **MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES**, por trámite concluido.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **DTO-301** de propiedad de **MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES** **identificado con C.C. 52.417.125**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** al **COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejar sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 220 del 22 de febrero de 2021, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdeaf1cafe80b27f547fe39ca907d9c0433d66096cbfbf0dcd0cd2cdf157a14**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>